ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-50

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO POR LA CANTIDAD DE UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS (1,684,426) DOLARES A FIN DE PROVEER LA APORTACION ESTATAL NECESARIA QUE LE PERMITA A LA ADMINISTRACION DE REHABILITACION VOCACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA UTILIZAR LOS FONDOS FEDERALES SOBRANTES ("CARRY OVER") DEL AÑO FISCAL 1996-97.

POR CUANTO:

La Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, Ley Núm. 414 de 13 de mayo de 1947, según enmendada, y la Ley Federal de Rehabilitación, Ley Núm. 93-112 de 26 de septiembre de 1973, según enmendada, actualmente rigen las funciones de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia.

POR CUANTO:

La misión de la Administración de Rehabilitación Vocacional es promover la oportunidad de elección y autosuficiencia de las personas con impedimentos mediante la prestación de servicios de rehabilitación que sean consistentes con sus fortalezas, recursos, prioridades, intereses, habilidades y capacidades, para ayudarles lograr empleos remunerativos y vida independiente.

POR CUANTO:

La Administración de Rehabilitación Vocacional tiene el compromiso de ofrecer y fortalecer los servicios para las personas con los impedimentos más severos a través de su Programa de Servicios de Rehabilitación Física y Vocacional.

POR CUANTO:

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico ofrezcer diferentes servicios a las personas con impedimentos que son elegibles, a través del Programa de Servicios de Rehabilitación Física y Vocacional.

POR CUANTO:

En su petición presupuestaria para el año fiscal 1996-1997, la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia, no incluyó una asignación de fondos para cubrir los costos de la aportación estatal que se le requiere para poder utilizar los fondos federales sobrantes ("Carry Over") del año fiscal 1996-1997, conforme a la Ley Federal Núm. 93-112, antes mencionada.

POR CUANTO:

Es necesario proveer a la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia, la ayuda económica que le permita cumplir con sus responsabilidades, especialmente las que han surjido de manera imprevista y que, de no ser atendidas, podrían afectar los servicios que por ley debe prestar el Gobierno a las personas con impedimentos.

POR CUANTO:

Esta Orden Ejecutiva permitirá que no se interrumpa la prestación de servicios de la Administración de Rehabilitación Vocacional hasta tanto se apruebe legislación que asigne la cantidad requerida de aportación estatal de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda que del Fondo Presupuestario libere la suma de un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y seis (1,684,426) dólares, y la ponga a la disposición de la Administración de Rehabilitación Vocacional del Departamento de la Familia, a fin de proveer la aportación estatal necesaria que le permita, a través de su

Programa de Servicios de Rehabilitación Física y Vocacional, ofrecer los servicios requeridos por las personas con impedimentos.

SEGUNDO:

La Secretaria de la Familia deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de diciembre de 1997.



PEDRO ROSSELLO GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 31 de diciembre de 1997.